

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

**III JORNADAS DE CAJAS DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Santa Fe, 26 al 28 de marzo de 1980

En relación con las Jornadas del epígrafe, damos a conocer el siguiente material:

- I. Nota del Presidente de la Nación, teniente general don Jorge Rafael Videla, adhiriendo al evento.
- II. Discurso del secretario de Estado de Seguridad Social, doctor Santiago de Estrada, pronunciado en el plenario de clausura.
- III. Despachos aprobados

I. NOTA DEL TENIENTE GENERAL DON JORGE RAFAEL VIDELA

Buenos Aires, 26 de marzo de 1980.

De mi consideración:

Particularmente grato resulta dirigirme a usted, a fin de agradecer la invitación formulada para participar de las III Jornadas de Cajas de Previsión de Profesionales Universitarios de la República Argentina. Compromisos emergentes de la gestión de gobierno, me impiden asistir y participar, en forma directa y personal a la inauguración de las jornadas programadas.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Pero, por ello, no he de sustraerme a la satisfacción y deber de compartir diversas reflexiones que como argentino y gobernante, confirman mi pensamiento sobre el rol, funciones y deberes de las entidades intermedias; en particular aquellas que agrupando a profesionales universitarios, hacen de la seguridad social - en su más amplia acepción - el núcleo central de su preocupación y tarea.

El reciente contacto personal que mantuviéramos en ocasión de la formulación de vuestra amable invitación y que constituyera una propicia circunstancia para el intercambio de opiniones, ha servido para confirmar la vigencia de algunos principios que, constituyendo aspectos centrales del ideario del P.R.N., encuentran en instituciones como las que participaron en esas terceras jornadas, posibilidades de concreción práctica, en una inagotable tarea de profundización y perfeccionamiento.

Vuestro ámbito, el de la seguridad social, ha sido tema de expresa referencia en las Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional, al proclamar enfáticamente que el sistema de seguridad social protegerá al individuo y a la familia ante las contingencias sociales. Ello implica claramente situar a la Previsión Social, como uno de los instrumentos de importancia relevante, pero no exclusiva, dentro del marco más amplio y comprensivo de todas las restantes contingencias: el de la seguridad social. Vuestras formas organizativas, responden también a los principios que las Fuerzas Armadas volcaron en el citado documento, que se ha ofrecido al país para su meditación y diálogo y enriquecimiento, pues como grupos sociales intermedios, auténticamente representativos, deben atender primordialmente a la satisfacción de las necesidades comprendidas en el ámbito de acción mencionado con una participación del Estado, conforme al principio de subsidiariedad.

Es mi deseo también, que la problemática a debatir y analizar en esas terceras jornadas, sea iluminada por la convicción de que la condición de profesionales universitarios, impone también singulares responsabilidades, pues las obligaciones se acrecientan en similar proporción a la de capacidades y conocimientos.

Por ello aliento la seguridad de que el grado de eficiencia que han alcanzado vuestros sistemas, no será considerado como el punto terminal del un esfuerzo, sino como la situación transitoria de un proceso evolutivo en constante perfección, ampliación y mejoras.

Os exhorto, además, a promover y difundir la extensión del sistema, para que en todas las regiones del país se desarrolle con idéntico grado de eficiencia.

Por último, el principio de solidaridad que informa a vuestros regímenes, si bien orienta la preferencia focal a la contingencia social de los profesionales universitarios, no ha de agotar en ello sus energías de realización y capacidades de creación. La sociedad argentina espera y reclama de todos los profesionales universitarios - activos y pasivos - el solidario e insustituible aporte de una inteligencia, que también es parte importante de nuestro perfil nacional.

Reciba usted y todos los integrantes de las Jornadas, junto con esta

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

expresión de mi personal participación, las muestras de mi mayor estima y consideración.

(Fdo.): JORGE RAFAEL VIDELA

Señor Presidente del Comité Ejecutivo Organizador de las III Jornadas de Cajas de Previsión de Profesionales Universitarios de la República Argentina Doctor D. Alberto Sosa Mai S. / D.

II. DISCURSO DEL DOCTOR SANTIAGO DE ESTRADA

Quiero, en primer lugar, agradecer esta cordial invitación que me ha formulado el Comité Ejecutivo Organizador de estas Terceras Jornadas de Cajas de Previsión de Profesionales Universitarios de la República Argentina, para dirigir la palabra en esta sesión plenaria y del clausura.

Como titular de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación, y en consecuencia responsable de la supervisión de los sistemas de seguridad social vigentes en nuestro país, me resulta sumamente grato participar en estas Jornadas, en las cuales se han analizado y debatido temas de gran trascendencia para la evolución de los sistemas que brindan cobertura a los profesionales universitarios, nucleados en las Cajas aquí representadas.

Es indudable que la seguridad social se ha convertido, en el mundo de hoy, en un instrumento de vital importancia para garantizar a los hombres una vida digna; en tal sentido, basta recordar las sabias palabras de la Encíclica "Mater et Magistra", cuando señala que así como hace 50 ó 100 años el hombre buscaba y trataba de obtener protección a través de la posesión de un patrimonio, actualmente esa protección proviene, sustancialmente, de la existencia de sistemas de seguridad social que le brindan una cobertura adecuada. Hoy no podemos pensar en la vigencia de una sociedad sin seguridad social, en la que cada hombre se defienda como pueda; por el contrario, mediante el ejercicio concreto de la solidaridad, en la que se basa toda la seguridad social tenemos la posibilidad de dar cobertura a quien la necesita, de atenuar y moderar las tensiones y desigualdades que surgen en toda sociedad y, en última instancia, de proporcionar al hombre los medios necesarios para ejercer plenamente esa dignidad que va ínsita con su condición humana.

Y este principio, que es válido para todos los hombres, resulta de particular importancia en el caso de los profesionales universitarios. No necesito destacar aquí el rol trascendente que desempeñan en todo para quienes, por su formación y estudios, poseen una cultura que los obligo a marcar rumbos, a dar ejemplos y a transmitir sus conocimientos; ni señalar la importancia concreta que tiene cada una de las profesiones en el quehacer nacional. Pero todos sabemos que esa tarea se ve muchas veces entorpecida o dificultada por las duras exigencias del ejercicio de la profesión, o por la necesidad de trabajar sin descanso que nos impone la vida moderna; y esta circunstancia hace aún más importante el rol de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

seguridad social, en cuanto ésta garantiza por lo menos una tranquilidad, una cobertura adecuada frente a tales exigencias.

Durante muchos años se ha discutido en nuestro país la situación de los profesionales universitarios frente a los sistemas de seguridad social. Las provincias, invocando principios constitucionales que se han analizado extensamente en estas Jornadas, fueron creando Cajas y regímenes de muy diversa naturaleza, buscando brindar una cobertura que excediera del mero marco previsional, y que permitiera así a los profesionales una integración plena a los beneficios de la seguridad social. La Nación, sin embargo, consideró en su momento que tales principios eran cuestionables, y estableció una norma prohibitiva para la creación de nuevos organismos.

Ahora, después de un análisis profundo que ha tenido más en cuenta el verdadero interés de los profesionales que la discusión sobre cuál es el alcance de los preceptos constitucionales, el Gobierno Nacional ha decidido suprimir tales normas restrictivas. La derogación del artículo 52 de la ley 18038, dispuesta hace pocos días al modificarse el régimen previsional de los trabajadores autónomos, abre nuevamente el camino para la creación de organismos y regímenes de seguridad social destinados específicamente a los profesionales universitarios. Y esta decisión, insisto, se ha adoptado en el marco de una política que considerada indispensable realzar el rol del profesional en nuestra sociedad, creando las condiciones básicas para que pueda ejercer su profesión con seguridad y dedicación.

Sin embargo, como estas Cajas provinciales - las existentes y las que sin duda se crearán en el futuro - no pueden constituir compartimentos estancos dentro de todo un sistema nacional de seguridad social, integrado por múltiples regímenes, la legislación nacional ha establecido también determinadas pautas, que hoy creo necesario desarrollar y aclarar, para que no existan dudas sobre cual será el accionar futuro del Gobierno Nacional a este respecto.

La ley 18038 establece, en primer lugar, que los regímenes jubilatorios provinciales para profesionales deberán adecuarse a los principios de dicha ley. Se trata de una norma - pauta, ya que previamente debe precisarse debidamente cuáles son tales principios, y qué interpretación de los mismos realiza la autoridad nacional. A nuestro juicio, se trata de los grandes principios que informan todo el sistema nacional de previsión; como, por ejemplo, la necesidad de que los beneficios jubilatorios se otorguen a quienes; por razones de edad o de incapacidad, no se encuentran en condiciones de trabajar; o la vigencia de un generoso régimen de pensiones; o la búsqueda de un haber jubilatorio que evite una caída brusca en los ingresos de quien obtiene un beneficio previsional; o la actualización periódica de las prestaciones para evitar su desvalorización. No pretendemos, entonces, la adaptación a cada una de las normas de la legislación nacional, lo cual sería, por otra parte, manifiestamente imposible, y haría perder todo sentido a la nueva norma permisiva; pero si consideramos indispensable que los grandes principios, y fundamentalmente aquellos que protegen al beneficiario, estén presentes en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

las normas que regulan el funcionamiento de estos regímenes. Las Cajas locales de profesionales universitarios deben justificar su existencia en base a una mayor protección de sus afiliados.

Párrafo aparte merece el tema de la financiación de estos regímenes, tema éste que también se ha debatido ampliamente, y que ha dado lugar a los mayores cuestionamientos a la existencia de las Cajas de Profesionales. Al respecto, la Secretaria de Seguridad Social de la Nación considera que deben buscarse procedimientos equilibrados, en los cuales no se excluya el financiamiento de los terceros usuarios, pero tampoco se cargue sobre éstos el peso mayor del aporte. Sabemos perfectamente que es muy difícil, casi imposible, mantener Cajas con prestaciones eficientes y completas si se cuenta sólo con el aporte de los interesados; en ese caso se brindan habitualmente coberturas mínimas, que no alcanzan a satisfacer las expectativas y necesidades del profesional; pero tampoco consideramos razonable que el esfuerzo de los terceros usuarios resulte desproporcionado, es decir mayor que el que realizan los propios profesionales. Debe buscarse así un equilibrio entre ambos factores, que creemos perfectamente posible, y que permitirá lograr financiación suficiente pero no ilimitada o exagerada.

Hay otro aspecto de la legislación nacional que debo destacar. Una de las críticas más frecuentes a los regímenes locales ha estado centrada en su permanencia fuera del sistema nacional de reciprocidad. Esta situación ha provocado verdaderas injusticias, al impedir el acceso a los beneficios previsionales a profesionales que habían trabajado en diversas jurisdicciones, y que se encontraban al final de su vida totalmente desprotegidos. Dicha situación no puede seguir; es indispensable lograr rápidamente acuerdos que permitan corregirla, a fin de brindar efectivamente la cobertura de la seguridad social. Al respecto, las normas de la nueva ley nacional son drásticas, ya que fijan un plazo para alcanzar tales acuerdos, y establecen que en caso de no realizarse regirán las disposiciones del decreto - ley 9316, que regula el sistema nacional de reciprocidad.

La Secretaría a mi cargo está analizando este tema, y tiene el propósito de proponer en breve algunas pautas que podrían fijarse para la realización de esos acuerdos, procurando que las mismas no perjudiquen ni beneficien a ningún régimen en particular, sino que brinden una solución efectiva a los beneficiarios. Creo que si todos trabajamos con buena disposición y espíritu abierto pensando fundamentalmente en la cobertura que debemos dar, este problema deberá superarse a breve plazo.

Señores: en estos días se ha abierto un nuevo capítulo en la historia de la seguridad social de los profesionales. Después de muchos años de discusiones y desconfianzas recíprocas, ahora están las condiciones para realizar un trabajo fecundo, centrado fundamentalmente en el hombre a quien debemos amparar: y desde ya señalo que en esta tarea encontrarán la máxima colaboración en la autoridad nacional, ya que a ésta la anima el mismo espíritu y tiene idénticos objetivos.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

III. DESPACHOS APROBADOS

Tema N° 1 Constitución de un Consejo Coordinador de Cajas Provinciales de Profesionales Universitarios

Vista la necesidad de la creación de un Consejo Coordinador de Cajas de Profesionales de la República Argentina:

Esta Comisión de las III Jornadas de Cajas

Recomienda:

Primero: Instituir una Comisión integrada por siete (7) miembros representantes en el siguiente orden: Presidente: Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Miembros componentes: Caja de Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe; Caja del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires; Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe; Caja de Previsión y Seguros Médicos de la Provincia de Buenos Aires; Caja de Previsión Social para los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, y Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Segundo: Fijar como sede de funcionamiento de la Comisión creada precedentemente la que corresponde a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores de Mendoza.

Tercero: Establecer como cometido de la referida Comisión elaborar, en el término de treinta (30) días, un proyecto de constitución y bases estatutarias de un ente coordinador de Cajas Provinciales para Profesionales Universitarios existentes en el país, el que deberá ser girado a todos los organismos para que éstos se expidan en el término de treinta (30) días a partir de su recepción. Vencido este último término se reunirá un plenario en la ciudad de Mendoza con el objeto de tratar el documento elaborado.

Tema N° 2 Contingencias que deben contemplar los regímenes de seguridad social para profesionales universitarios. Función social de las Cajas.

Esta Comisión se abocó a la lectura, consideración y análisis de cada uno de los trabajos presentados, que fueron en total cinco, por las Cajas de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires. Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires.

Luego de un intercambio de ideas, esta Comisión produjo el siguiente despacho,

Considerando:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Que las circunstancias en que se desarrollan sus actividades los Profesionales Universitarios hacen necesario concretar un sistema integral de seguridad social que preserve los principios básicos de la dignidad del hombre y su libertad, el de la solidaridad y subsidiaridad y sea acorde a la peculiaridad de los valores humanos protegidos. Dado su carácter expansivo y dinámico, la Seguridad Social no debe limitar su acción a las contingencias clásicas de vejez, invalidez y muerte, sino que debe cubrir otras en función del principio de integralidad, las que en cada caso se cubrirán como consecuencia de la elaboración de un criterio de prioridades, ajustados a las necesidades y aspiraciones de cada institución. Por ello, la Comisión N° 2 de las III Jornadas de Cajas de Previsión de Profesionales Universitarios de la República Argentina

Recomienda:

Primero: La protección integral de la salud de los afiliados y su grupo familiar, procurando asegurar la cobertura total de las prestaciones.

Segundo: La cobertura de la incapacidad temporal en el ejercicio de la profesión.

Tercero: El estudio análisis y creación de nuevas prestaciones destinadas a abordar problemas relativos a la denominada tercera edad (residencias, cursos universitarios, turismo, etc.).

Cuarto: A las Cajas cuyas leyes no lo contemplen, la incorporación del beneficio de pensión a los derechohabientes, cualquiera sea la antigüedad de afiliación del causante al sistema.

Quinto: La asistencia y protección para la iniciación de la actividad profesional.

Tema N° 3 Recursos económico - financieros de las Cajas para Profesionales Universitarios y contribución de los comitentes. Inversión y preservación de los mismos.

Visto:

Las ponencias presentadas con relación al temario sometido al análisis de la Comisión N° 3,

Y Considerando:

Que las legislaciones provinciales han consagrado un sistema económico apoyado en dos vertientes básicas: por un lado, el aporte de los propios profesionales, como una contribución forzosa e inherente al ejercicio profesional potencial que podrían realizar como consecuencia de tener habilitada su matrícula como tales; por otro, la contribución de la comunidad vinculada entendiéndola por ella a toda persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con la actividad profesional, que a partir de esa relación justificante, con base en el principio de solidaridad en la medida de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

su razonabilidad cubren acabadamente las exigencias constitucionales en orden a la legitimidad de tales imposiciones.

Que la doctrina de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, en materia de seguridad social sostiene que la exigencia del aporte se justifica no sólo por elementales principios de solidaridad que requieren la necesaria contribución para el mantenimiento de la estabilidad económico - financiera de las respectivas instituciones sociales sino también por la existencia de una relación jurídica justificante entre los beneficiarios del régimen y los obligados a contribuir (CS., julio 26/978; Spota, Alberto G., E.D., t. 80, págs. 576 y sigtes. y sus citas).

Que en el cumplimiento de la labor profesional se establecen relaciones de trabajo que, en sus distintas formas y modalidades, justifican las contribuciones de los tomadores de servicios (comunidad vinculada) y que no son básicamente diferentes de las que ligan a los empleadores con sus dependientes, ya que en una como en otra, media un trabajo personal que beneficia a uno de los sujetos de la relación.

Que las contribuciones de la comunidad vinculada no constituyen aportes de terceros, porque los sujetos obligados a su pago forman parte de los concretos vínculos de trabajo que se crean en el desenvolvimiento de toda actividad profesional.

Que a diferencia de los que en la relación de dependencia se encuentran a cargo del empleador, las contribuciones de la llamada comunidad vinculada presentan la ventaja de ser abonadas por un sector determinado de la población y, para el financiamiento de las prestaciones que otorgan los sistemas, no existen aportes del erario público.

Que un correcto encuadramiento de la cuestión obliga a recordar que el sujeto de la seguridad social es el hombre, sin aditamentos, cualquiera fuere su actividad, prescindiendo de que sea trabajador en relación de dependencia o no.

Que ello es así, porque el trabajo humano tiene características que imponen su consideración con criterios propios que obviamente exceden el marco del mero mercado económico que se apoya en principios de cooperación, solidaridad y justicia, también normativamente comprendidos en la Constitución Nacional (arts. 14 y 14 bis, 33; 67, incs. 16 y 28, doctrina de Fallos: 246, 345, 250, 46, 252, 158 y otras), y ello sustenta la obligación de los que utilizan los servicios, en los términos de las leyes respectivas, a la preservación de quienes los prestan.

Por ello:

La Comisión N° 3, "Recursos económicos financieros de las Cajas para Profesionales Universitarios y contribución de los comitentes. Inversión y preservación de los mismos",

Recomienda:

primero: Ratificar en todos sus términos las conclusiones que en materia de recursos económicos financieros fueron formuladas por las II Jornadas de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Cajas de Previsión de Profesionales Universitarios de la República Argentina, que textualmente expresan:

La financiación de los sistemas de previsión y seguridad social de los sectores profesionales, debe fundarse en los siguientes principios:

- a) En el aporte obligatorio por toda remuneración de origen profesional en base a un porcentual establecido y con una contribución mínima y periódica por el solo hecho de la colegiación, de la matriculación profesional o de la afiliación al sistema.
- b) La obligatoriedad del aporte regirá aun cuando los servicios profesionales se prestaren bajo formas societarias o empresariales, comprendiéndose, asimismo, en esta obligación al profesional que desarrolle su actividad en forma de relación de dependencia.
- c) En la obligación de aportar a cargo del comitente que requiere el servicio profesional y también en aquellos supuestos en que medie una relación justificante de esta obligación. Las obligaciones enunciadas precedentemente no son excluyentes de otras formas especiales de contribución que se encuentren establecidas o que se considere viable establecer atendiendo a las modalidades de cada organismo.
- d) La fijación de los montos correspondientes a las aportaciones enunciadas debe quedar librada a las exigencias, reglamentaciones y demás características organizativas de cada entidad.
- e) La obligatoriedad del sistema de aportes del afiliado deberá asegurarse mediante sanciones que garanticen suficientemente el efectivo ingreso en tiempo oportuno a través de medidas y/o recaudos que podrán llegar hasta la suspensión en la matrícula.
- f) Entre otras medidas a implementar, a los efectos de asegurar la integridad de los recursos, deberá contemplarse un régimen de recargos, multas y actualización de deudas por depreciación monetaria, de conformidad con los criterios imperantes en la materia.
- g) Los organismos previsionales podrán promover la institucionalización de operatorias y estructuras financieras con el objeto de proteger sus fondos.

Segundo: Señalar que se considera de especial importancia que en el financiamiento, equilibrio y operatividad de los sistemas de seguridad social para los sectores profesionales, resultan tan genuinos, legítimos y fundamentales los aportes personales de los propios afiliados, como las contribuciones de la comunidad vinculada a su específico quehacer.

Tercero: Que los recursos mencionados deben ser suficientes para el pleno cumplimiento de los fines específicos de estas entidades.

Visto:

La ponencia presentada por los ingenieros José P. Lombardi y Luis A. Bonet sobre el tema: "Recursos económicos financieros de las Cajas de Profesionales Universitarios y contribución de los comitentes. Inversión y preservación de los mismos",

La Comisión N° 3

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Resuelve:

Hacer suyo dicho trabajo y elevarlo al plenario recomendando su difusión a todas las Cajas del país.

Tema N° 4 Ratificación de Los principios constitucionales que fundamentan la existencia de las Cajas Provinciales de Previsión para Profesionales Universitarios.

Puestas en consideración las ponencias presentadas por la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires y por la Caja de Previsión Social para los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión N° 4 de las Terceras Jornadas de Cajas de Previsión de Profesionales Universitarios de la República Argentina, resuelve hacer suyas las ponencias presentadas por las instituciones mencionadas supra.

En los trabajos. se destaca sobre la constitucionalidad de los regímenes previsionales provinciales, lo que ha quedado definitivamente sentado tanto por los estudios doctrinarios presentados por la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires con o por los distintos fallos emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los regímenes de previsión social para profesionales universitarios de jurisdicción provincial están encuadrados dentro de estrictos marcos constitucionales conforme surge de la interpretación armónica de los artículos 14 bis, 67 inc. 11, 104, 105, 107 y 108 de la Constitución Nacional tal como fuera justamente valorado por las II Jornadas de Cajas realizadas en la ciudad de La Plata en el año 1977.

Es conveniente reafirmar una vez más que es facultad exclusiva y excluyente de las provincias, legislar sobre materia de seguridad social en cuanto las personas o a las cosas que caigan dentro de sus respectivas jurisdicciones. Así ha quedado reconocido implícitamente por el Poder Ejecutivo Nacional con la sanción de la ley N° 22193, derogando el cuestionado art. 52 de la ley N° 18038 (t. o. 74).

Por ello,

Esta Comisión N° 4 de las III Jornadas de Cajas,

Recomienda:

1° Ratificar la necesidad de la defensa del principio de constitucionalidad de la existencia de los regímenes provinciales de previsión social para profesionales universitarios.

2° La permanente vigilancia por parte de los organismos previsionales de la vigencia de los principios constitucionales frente a cualquier acto que los menoscabe.

Tema N° 5 Normas nacionales que limitan la creación y funcionamiento de las Cajas Provinciales.

La Comisión N° 5 de las III Jornadas de Cajas de Previsión para

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Profesionales Universitarios de la República Argentina, abocada al estudio del tema "Normas nacionales que limitan la creación y funcionamiento de las Cajas provinciales", a través de los trabajos y ponencias presentados por la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Escribanos de la Provincia de Mendoza, la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos. y la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción, los que fueron debidamente analizados, produce el siguiente despacho.

Visto:

- a) La propuesta de dirigirse al señor Presidente de la República, a los efectos de expresarle la viva complacencia que ha despertado en la comunidad de profesionales la sanción de la ley que deroga el art. 52 de la ley 18038 (t. o. 1974).
- b) El mensaje del señor Presidente de la República dirigido al señor Presidente del Comité Ejecutivo Organizador de estas Jornadas, el que, entre otros importantes conceptos, exhorta "a promover y difundir la extensión del sistema para que en todas las regiones del país se desarrolle con idéntico grado de eficiencia" .
- c) La problemática que plantea la interpretación, aplicación y alcance de las disposiciones del nuevo texto del art. 53 de la ley 18038 (t. o. 1974, mod. ley 92193) y art. 5º de la ley 22193.

Y, Considerando:

- a) Que la derogación del art. 52 de la ley 18038 y los conceptos vertidos por el señor Presidente de la Nación, a que se ha hecho referencia, consagran los principios sostenidos desde siempre por la comunidad de profesionales del país.
 - b) Que no obstante ello, significa un motivo de especial preocupación para los organismos previsionales reunidos en estas Jornadas, la normativa establecida por la reciente sanción de la ley 22193, en lo referente a:
 - I. El mantenimiento de la exigencia de adecuación de los regímenes provinciales a los principios de la ley 18038 y sus modificatorias.
 - II. La subsistencia del sistema de computo recíproco en los regímenes de las distintas Cajas e Institutos Nacionales, Provinciales v Municipales.
 - III. La celebración de convenios a estos fines y dentro de plazo perentorio, bajo el condicionamiento que surge de su artículo 5º.
 - c) Que la situación así establecida replantea una seria alternativa económico-financiera para nuestras entidades.
- Por todo ello, la Comisión N° 5 recomienda al Plenario de las III Jornadas lo siguiente:

- a) Dirigirse al señor Presidente de la Nación a los efectos de expresarle la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

viva complacencia que ha despertado en la comunidad de profesionales la sanción de la ley 22193, en cuanto deroga el art. 52 de la ley 18038 (t. o. 1974).

b) Que la adecuación de los regímenes provinciales a los principios de la ley 18038, debe respetar las normas constitucionales y las modalidades específicas propias de cada ente previsional.

c) Que esta situación exige la activa participación de nuestras Cajas a fin de lograr la conclusión de convenios dentro del plazo legal.

d) Que a los fines de la celebración de los convenios deben tenerse en cuenta las resoluciones adoptadas en oportunidad de celebrarse las II Jornadas en 1977, sin perjuicio de su adecuación a las circunstancias actuales, tendiendo a la consolidación y perfeccionamiento de los regímenes existentes.